



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Receso de Verano 2021

VISTO el EX-2020-05874014-GDEMZA-MESA#DGE, en el cual se tramita la reglamentación para el Receso de Verano 2021; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar los recaudos pertinentes a fin de otorgar las licencias que solicite el personal, con motivo del descanso anual, racionalizando las tareas que se desarrollarán en el ámbito de cada una de las dependencias de la Dirección General de Escuelas;

Que el Artículo 38º Inciso 4) de la Ley Nº 5811 prevé que las reparticiones que interrumpan o disminuyan considerablemente la prestación de sus servicios durante determinadas épocas o meses del año, deberán diagramar las licencias de su personal de tal modo que los días de descanso anual coincidan con dichas interrupciones o disminuciones del servicio;

Que por aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 69º de la Ley Nº 5811, durante el período de vacaciones escolares, es facultad de las autoridades determinar las actividades que cumplirá el Personal Docente que se desempeña en dependencias administrativas de la Dirección General de Escuelas;

Que en general resulta conveniente establecer un receso funcional durante el mes de enero de 2021, sin perjuicio de disponer períodos especiales para determinadas dependencias, en función de los requerimientos del servicio;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Establézcase el RECESO FUNCIONAL en todas las dependencias administrativas de la Administración Central de la Dirección General de Escuelas, durante el mes de enero de 2021.

Artículo 2do.- Dispóngase que durante el citado mes, el horario de atención al público se efectuará en el Turno Mañana de 8:00 a 13:00 horas. El personal que permanezca en servicio debe cumplir su jornada habitual de trabajo, incluida la Mayor Dedicación y el Tiempo Completo.

Artículo 3ro.- Determíñese que los Directores y/o Personal Superior de cada dependencia, deberán adoptar los recaudos necesarios para que la mayor parte de los agentes a su cargo, hagan uso de la licencia anual durante el mes de enero de 2021, según las necesidades de servicio y conforme al cronograma que al efecto se realice en cada una de ellas, debiendo dejar las guardias necesarias. Se recuerda que cualquier fracción de la Licencia Anual deberá ser por siete (7) días o múltiplo de siete (7) días corridos, comenzando la misma el día lunes o primer día hábil de la semana.

Artículo 4to.- Dispóngase que el Personal Docente en Cambio de Funciones, Misión Especial, Contrato en Horas Cátedra con

funciones docentes, Traslado Preventivo y Miembros de Cuerpos Colegiados, salvo las Juntas Calificadoras de Méritos Docentes, que preste servicios en la Administración Central de la Dirección General de Escuelas, tendrá un receso de verano entre el 04-01-21 y el 07-02-21. Los días referidos deberán ser usufructuados indefectiblemente en la fecha mencionada, caso contrario perderán su vigencia y se otorgará la Licencia Anual en el período establecido por la normativa vigente, conforme a la antigüedad del agente.

Artículo 5to.- Dispóngase que los Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos Docentes de todos los Niveles y Modalidades, tendrán un receso de verano entre el 04-01-21 y el 31-01-21. Los días referidos deberán ser usufructuados indefectiblemente en la fecha mencionada, caso contrario perderán su vigencia y se otorgará la Licencia Anual en el período establecido por la normativa vigente, conforme a la antigüedad del agente.

Artículo 6to.- Establézcase que el personal que cumple tareas en los Equipos Interdisciplinarios de D.O.A.I.T.E., tanto Profesional de la Salud como Docente Titular o Suplente (no Administrativos), deberá usufructuar la Licencia Anual que le corresponde por antigüedad (14, 21, 28 o 35 días corridos) entre el 14-12-20 y el 31-01-21.

Artículo 7mo.- Dispóngase que el Personal No Docente que presta servicios en los establecimientos escolares gozará de su licencia por descanso anual, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 37º, 38º y 39º de la Ley Nº 5811.

Artículo 8vo.- Dispóngase que el Personal de Celadores que presta servicios en los establecimientos escolares gozará de su licencia por descanso anual, según lo establecido en la Ley Nº 8112/09 – Estatuto del Celador – (entre el 15-12-2020 y el 28-02-21). El Personal Directivo organizará los cronogramas de manera en que la mayoría del Personal Celador inicie su licencia el 15-12-2020.

Artículo 9no.- Establézcase que los agentes que no hubieran usufructuado el Descanso Anual en los períodos indicados en la normativa vigente, deberán presentar oportunamente la justificación y constancia respectiva de la suspensión, sólo por las únicas causales reconocidas en el Art. 38º Inc. 7) de la Ley Nº 5811, que se transcribe a continuación:

"Inc. 7): El goce de la licencia anual ordinaria se suspenderá: a) por resolución fundada del responsable de la repartición en que trabaje el agente, motivada en necesidad del servicio público; y, b) por enfermedad o accidente del empleado, que le acuerde el derecho de obtener licencia paga por razones de salud, hasta la obtención del alta médica o el cumplimiento de los plazos de licencia paga por razones de salud. No se reconocerán otras causas de suspensión de la licencia anual ordinaria."

Artículo 10mo.- Comuníquese a quienes corresponda